RESOLUCIÓN No. 398
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico-CDA, en uso de sus facultades constitucionales, legales en especial las consagradas por el numeral 2 del artículo 29, 31, y 63 de la Ley 99 de 1993, estatutos corporativos adoptados mediante Acuerdo 003 del 19 de Febrero de 2017 aprobados mediante Resolución No. 1898 del 25 de octubre de 2007 y ;

CONSIDERANDO

Que la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, mediante Auto PS-GJ.1.2.64.17 2609 del 21 de septiembre de 2017, dio inicio al trámite administrativo de solicitud licencia ambiental, el cual en el Artículo Segundo preceptúa:

> *ARTICULO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE "ASOGRAVIG" identificada con Nit 822007174-7, a través de su representante legal, el señor JOSE REINERIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'197.274, deberá pagar por concepto de evaluación del proyecto en estudio la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS($ 8'100.564.oo), esta suma deberá ser consignada en el término de Diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo en la cuenta corriente No. 36419006266 de BANCOLOMBIA, a nombre de CORMACARENA con Nit No. 822000091-2 y allegar una copia de la consignación para ser anexada al expediente 3.37.1.017.004.*

Que La ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE "ASOGRAVIG" identificada con Nit 822007174-7, a través de su representante legal, el señor JOSE REINERIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'197.274 expedida en la Virginia (Risaralda), allegó a CORMACARENA, el soporte de consignación por los derechos de evaluación.

Que CORMACARENA mediante comunicación con radicación No. 2017099690-1-000 del 17 de noviembre de 2017, solicitó al ANLA definir la competencia para adelantar el trámite administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto "Exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. IJH-10531, lo anterior dado a que la localización del polígono otorgado por INGEOMINAS hoy Agencia Nacional Minera se encuentra ubicado en la jurisdicción de la CDA y CORMACARENA.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a través de la Resolución 00553 del 23 de Abril de 2018, resolvió el conflicto por competencia, la cual el artículo Primero Indica:

> *ARTICULO PRIMERO: Designar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico –CDA, como la autoridad ambiental competente para otorgar Licencia Ambiental para "Exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. IJH-10531", Localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Concordia (Meta) y San José del Guaviare (Guaviare).*

Que CORMACARENA mediante oficio PM.GA.3.18.4706 del 23 de mayo de 2018, remitió a la CDA por competencia el trámite de licenciamiento ambiental del expediente 3.37.1.017.004.

WILSON LEON GARRIDO NIT 86.057.570-3 (GRAVILLA-ARENA)

RESOLUCIÓN No. 388
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Que La Asociación de Gavilleros del Guaviare ASOGRAVIG con Nit 822007174-7, representada legalmente por el señor JOSE REINERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.10'197.274 expedida en La Virginia (Risaralda), en calidad de titular del *"Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento Materiales de Construcción No. IJH-10531 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y Asociación Gravilleros del Guaviare ASOGRAVIG"*, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea VITAL, la cual fue radicado con registro No. 0200822007174718001 el 19 de julio de 2018, para su evaluación y concepto.

Que revisada la información anexa a la solicitud se emitió lista de chequeo No. 3222-2018, donde se evidencia que la documentación entregada a la fecha reúne la información básica requerida para este tipo de trámites, acorde a la normatividad ambiental vigente, especialmente el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto DSGV-461 del 19 de julio de 2018, la corporación CDA dio inicio al trámite administrativo de solicitud Licencia Ambiental realizado por La Asociación de Gavilleros del Guaviare ASOGRAVIG con Nit 822007174-7, representada legalmente por el señor JOSE REINERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.10'197.274 expedida en La Virginia (Risaralda), se solicitó al peticionario cancelar a favor de la Corporación CDA el valor correspondiente a los derechos de publicación y evaluación, asi mismo se ordenó practicar la diligencia de visita técnica y la evaluación del estudio de impacto ambiental.

Una vez cancelado el valor por concepto de publicación y evaluación por parte del peticionario los 15 y 23 de agosto de 2018 respectivamente, presento los respectivos soportes a través de la plataforma VITAL con registro No. 3500822007174718001 del 30 de agosto, para lo cual se generó recibo de caja No. 239 del 30 de agosto de 2018 y se emitió el concepto técnico de evaluación de documentos No. 905 el cual indica:

Objeto del Documento

En atención a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en especial a lo relacionado en el Articulo 2.2.2.3.2.3 ***Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgaran o negaran la licencia ambiental para los siguientes proyectos obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero
La explotación minera de:
a). Carbon: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año.
b). Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:
Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
..."

Teniendo en cuenta que la solicitud de licencia ambiental realizada por parte de ASOGRAVIG representaca legalmente por el señor JOSE REINERIO RESTREPO es para la extracción de materiales para la construccion mediante Contrato de Concesión Minera No. IJH-10531, otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se evalúa la información presentada por parte del peticionario frente al Estudio de Impactos Ambientales, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en

WILSON LEON CARRIDO IT No 045 5703 (GRAVILLAS AREN)

RESOLUCIÓN No. 388
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

WILSON LEON GARRIDO NIT 86.045.570-3 GRAVILLA-ARENA)

el Artículo 2.2.2.3.5.1. "*Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto...*"

En relación a lo anterior, se evalúa la documentación del EIA presentado:

3. **Evaluación del Documento**

Contenidos Mínimos (De acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015)	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y además información que se considere pertinente	Completa	Ninguna
Caracterización del área de influencia del proyecto para los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos.	Completa	Ninguna
Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Completa	Ninguna
Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Completa	Ninguna
Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Completa	Ninguna
Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciados en proyectos y sus costos de implementación.	Completa	Ninguna
Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiotico, biotico y socioeconómico.	Completa	Ninguna
Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto. Que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	Completa	Ninguna
Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.	Completa	Ninguna
Formulario Único de Licencia Ambiental.	Completa	Ninguna
Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	Completa	Ninguna
Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que la sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia utilizados para la elaboración del estudio ambiental.	Completa	Ninguna
Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.	Completa	Ninguna
Documento identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.	Completa	Ninguna
Copia del título minero y/o contrato de concesión minera o autorización temporal debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.	Completa	Ninguna

RESOLUCIÓN No. 3 8 8
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

..."

Así mismo se profirió el concepto técnico de evaluación ambiental No. 913 del 03 de agosto de 2018, el cual preceptúa:

"...

4. Información de las Obras Existentes

Al momento de la generación del presente concepto técnico no se observan obras existentes en el polígono del Contrato de Concesión Minero No. IJH-10531, el cual se relaciona en la tabla de puntos de coordenadas a continuación:

Tabla 1. Polígonos Contrato IJH-10531

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
PA - 1	778150.0	1164520.0	4031.69 m
1 - 2	781727.0	1166190.0	404.24 m
2 - 3	781295.0	1166350.0	469.97 m
3 - 4	781050.0	1166700.0	450.0 m
4 - 1	781500.0	1165950.0	323.15 m

Fuente: CONTRATO DE CONCESION No. IJH-10531

En la información presentada por el peticionario del Estudio de Impactos Ambientales referencia caracterización del yacimiento y sobre el material de extracción, el cual indica lo siguiente:

Línea Base Ambiental

Este capítulo contempla la descripción y caracterización de la oferta ambiental, en el área de influencia directa del proyecto minero, antes de la ejecución del proyecto, específicamente de los componentes ambientales que puedan ser afectados por la extracción, explotación y transporte de materiales en el cauce del Guaviare y Guayabero. En éste ítem se hace énfasis en la dinámica de los sistemas natural y social, con el fin de identificar los efectos generados por la tendencia del comportamiento de los componentes naturales, en donde se caracteriza lo siguiente:

El material a explotar corresponde a materiales de construcción que se han desarrollado a partir de los depósitos aluviales del Cuaternario, y que conforman las llanuras aluviales de los ríos de origen andino y amazónico que recorren el Municipio, generalmente en dirección este – oeste. El drenaje natural de los suelos de las vegas aluviales es pobre (Endoaquents y Fluvaquents), así como en los valles menores (Endoaquepts) aunque en algunos planos altos de las llanuras aluviales de ríos de origen andino y de las terrazas se presentan suelos con drenaje moderado a bueno (Dystrudepts, Hapludults).

Geomorfológicamente el área de estudio corresponde a un modelado aluvial, típico de una llanura inundable, ubicada por debajo de los 200 m.s.n.m. donde son dominantes los procesos de inundación y erosión lateral de las riberas.

El modelado aluvial está constituido esencialmente por sedimentos del Cuaternario presente en forma de terrazas y depósitos recientes, donde domina el drenaje meandriforme haciendo referencia a la llanura aluvial abierta localizada a considerable distancia de áreas de erosión como cordilleras, serranías, altiplanicies o la llanura intramontana; se trata de ríos con pendiente longitudinal muy suave (inferior al 1%), cuyas aguas contienen sedimentos en suspensión y con procesos de erosión en la parte cóncava del meandro.

Esta claramente definido que en este tipo de modelado, una vez depositados los materiales, estos sufren alteraciones por la misma dinámica, es así como son retrabajados hidráulicamente en caso de nuevo transporte y redondeadas por los procesos dinámicos a que han sido sometidos.

WILSON LEON GARZON NIT 86 045 570-3 (GRAVILLA-ARENA)

RESOLUCIÓN No. 3 8 0
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

Referente a la estabilidad y geotécnica de la zona de influencia directa del proyecto minero, no se evidenciaron procesos de remoción en masa; sin embargo, se puede observar incidencia directa de la corriente contra los taludes ribereños ocasionando socavación lateral, pero son procesos normales de este tipo de fuente hídrica y en el AID del proyecto se encuentran de manera puntual.

...

De acuerdo con la información presentada, se proyecta la siguiente metodología de extracción de materiales.

" ... Métodos y Sistema de Explotación

Una vez analizados los factores que implican el diseño de la explotación, se proponen y se estudian dos alternativas de métodos de explotación: El método seleccionado se implementara como referencia para la explotación en cada una de las zonas seleccionadas dentro del contrato. Para la extracción del material de arrastre en la playa y en el lecho del río Guaviare y Guayabero, en el área del título minero, se tienen en cuenta las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Explotación por el método de dársenas
Este método consiste en el diseño de varias piscinas o dársenas transversales sobre la playa a explotar, mediante la utilización de equipo mecánico para la conformación de las piscinas, en este método el avance se realiza en sentido contrario al flujo de agua.



Figura 1. Método de Explotación por dársenas

Ventajas

- *Este método es ideal en épocas de verano, construyendo una dársena nueva.*
- *La labor de extracción se puede continuar interrumpidamente sin peligro de bajar la producción por inundación.*
- *La labor de explotación se realiza con seguridad, al dejar un machón de protección entre dársena, el cual sirve de barrera para detener las inundaciones.*

Desventajas

- *Para iniciar la explotación se requiere planificar el diseño y la construcción del machón y las dársenas, lo que generaría mayor inversión al inicio del proyecto.*
- *No se puede recuperar el material que se deja entre cada una de las dársenas, por lo tanto, las reservas explotables disminuyen.*
- *La retroexcavadora sufre mayor desgaste debido a que se trabajan en épocas de invierno reflejándose en la disminución de la vida útil*



c 15

WILSON LEON GARRIDO NIT 86045 57033 GRAVILLA-ARENA)

RESOLUCIÓN No. 388
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

WILSON LEON GAMBOA NIT 86.045.570-3 (GRAVILLA-ARENA)

Este sistema consiste en la extracción del material del lecho del rio mediante la utilización de draga de succión, a lo largo del cauce y en dirección de aguas arriba hacia aguas abajo.

Ventajas:
- *Son equipos de alta productividad*
- *Los costos de operación son bajos*
- *Se requiere poca mano de obra.*
- *La operación es continua*
- *Buena recuperacion*

Desventajas:
- *Solo es aplicable para materiales poco consolidados o fácilmente disgregables.*
- *Necesidad alta de agua de 3000 a 4000 litros por metro cubico de material explotado.*
- *La inversión de capital es alta cuando se utilizan equipos grandes.*
- *Poca flexibilidad y selectividad*

Secuencia de Explotación
- *El área consta de un área de 15 hectáreas más 8.974 m² donde se realizará la extracción a lo largo del cauce y direccionada de aguas arriba hacia aguas abajo, el proceso se realiza de la siguiente manera:*
- *Se posiciona la draga de succión agua arriba del contrato de concesión en el centro del cauce. - Se introduce la boca de succión de la draga hasta tocar el lecho del rio donde se encuentra el material de interés.*
- *Una vez instalada se inicia la extracción de aguas arribas hacia aguas debajo de manera transversal al cauce.*
- *A medide que se realiza la extracción el material se va depositando en la barcaza, la cual tiene una capacidad que oscila entre 10 y 12 toneladas.*
- *Una vez cargada se trasporta el material por medio manual, las volquetas se encargan de trasportar el material a los centros de consumo.*

Selección Del Método De Explotación.
Por las caracteristicas que presenta el material aluvial y teniendo en cuenta las ventajas y desventajas de cada uno de los métodos de explotacion, se determinó que los dos (2) métodos seleccionados serán utilizados para la extracción del material de arrastre; el primer método mediante piscinas o dársenas será empleado en la zona 1, material localizado en la playa de isla vaca; para la zona 2 localizada sobre el lecho del rio Guaviare se empleará el método de dragado por cortadora de succión.

En este sentido ambos métodos se adaptan a las condiciones de extracción y volúmenes requeridos y para el caso del método de dragado, el equipo es de bajo costo en comparación con otras dragas que realizan el mismo trabajo.

Explotación Zona 1
El método de explotación a emplear es mediante dársenas el cual consiste en la extracción del material de la playa de isla vaca mediante la utilización de retroexcavadora.

Para la conformación de piscinas, se determina la orientación de cada dársena trazándola perpendicular a la dirección del cauce. Una vez orientadas las piscinas, se desarrolla la secuencia de extracción del material que contiene la dársena, posicionando la retroexcavadora en la parte inferior de la playa aguas abajo y el frente de avance de la explotación aguas arriba en dirección al suroriente.

La ubicación y dimensión de las dársenas se diseñó con base en los perfiles topográficos, en la zona 1, se diseñaron 37 dársenas de 50 metros de longitud por 30 metros de ancho y una profundidad de 2 metros. El volumen de material a extraer por este método es de 104 500 metros cúbicos. Para el diseño de las dársenas se deja un machón de seguridad de 15 metros de distancia entre cada una de las dársenas, esto con el fin de permitir la circulación de volquetas en ambos sentidos.

La utilización de este método disminuye el impacto del desbordamiento del rio en épocas de invierno, así mismo recarga la zona de explotación prolongando las reservas del depósito. La secuencia extractiva se realizará de aguas abajo hacia aguas arriba, iniciando con la dársena 1 hasta la 37, el avance será en sentido perpendicular a cada dársena, los frentes de avance serán piscinas de 50 m de longitud por 30 metros de ancho (7,5 m de brazo de la retroexcavadora por 2 que da una longitud neta de trabajo de la máquina de 15 m, lo que quiere decir que operará dentro de la dársena para efectuar los otros 15 metros restantes), con una profundidad de 2 metros, de esta forma se van conformando las dársenas en forma rectangular perpendiculares al cauce del río. Las dársenas tendrán un ángulo de inclinación del talud de 65°, y un desnivel de fondo de la piscina del 3 % en el mismo sentido de la corriente. El sistema de explotación por dársenas se desarrollará en un área de 100.388 m2 y solo en época de verano. En época de invierno cuando el rio Guaviare presente altas crecientes, las labores se suspenderán y estas se continuarán por sistema de dragado de succión.

RESOLUCIÓN No. 388
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

proyecto, junto con el concepto técnico y el acta en donde se pone en conocimiento del Consejo Directivo el proyecto".

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales".*

Que el articulo 96 de La Ley 633 de 2000 establece: *"...Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".*

Que mediante la Resolución N°1280 del 07 de Julio de 2010 *"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa*", se establecieron los montos a cancelar por este rubro para los procedimientos de permisos de ocupación de cauce y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley.

Que mediante Auto DSGV-702 del 14 de noviembre de 2018, La Dirección Seccional Guaviare declara reunida la información técnica y jurídica contenida en el expediente LAM-00007-18, requerida para pronunciarse en relación con la viabilidad ambiental del proyecto referenciado.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor La Asociación de Gavilleros del Guaviare ASOGRAVIG con Nit 822007174-7, representada legalmente por el señor JOSE REINERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.10'197.274 expedida en La Virginia (Risaralda), en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento Materiales de Construcción No. IJH-10531, localizado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la Vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, en el Departamento del Guaviare, cuyo título minero tiene un área aproximada de 15,89 Ha, delimitada por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
PUNTO	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
PA-1	778150	1164520	2°35´30,97"	72°36´6,21"
1-2	781727	1166380	2°37´27,32"	72°35´5,89"
2-3	781295	1166550	2°37´13,25"	72°35´0,40"
3-4	781050	1166150	2°37´5,29"	72°35´13,36"
4-1	781500	1166150	2°37´19,94"	72°35´13,34"

WILSON LEON GARRIDO CC 6945570-3 (GRAVILLA-ARENA)

RESOLUCIÓN No. 388
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

PARÁGRAFO 1: Antes de iniciar las actividades de explotación minera, se deberá amojonar el área determinada.

PARAGRAFO 2: Los volúmenes del material que se tiene proyectado a extraer están definidos en el EIA que hace parte integral del expediente LAM-00007-18, el cual corresponde a 1.250 m^3/mes y un promedio anual de 15.000m^3/año, durante la vigencia del contrato de concesión con título minero IJH-10531.

PARAGRAFO 3: Los periodo de tiempo de extracción del material que se tiene proyectado está definido en el EIA que hace parte integral del expediente LAM-00007-18, el cual corresponde a seis (6) horas por día durante veinte (20) días al mes.

PARAGRAFO 4: El tiempo de extracción diario está comprendido en la jornada diurna que corresponde desde las seis (6) de la mañana hasta las seis (6) de la tarde.

PARAGRAFO 5: Se establece un periodo de tiempo para recarga de material en el cauce del rio de dieciocho (18) horas diarias antes del inicio de cada jornada de extracción.

PARAGRAFO 6: Se deben acoger los tiempos de veda estipulados según el acuerdo No. 000008 de 23 de abril de 1997 "Por el cual se establece una veda de recursos pesqueros para el consumo humano en la Orinoquia Colombina que comprende los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare y se modifica la resolución No. 000190 del 10 de mayo de 1995 y el acuerdo No.00023 del 20 de noviembre de 1996"

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece la siguiente zonificación de manejo ambiental para cualquier actividad relacionada con la ejecución del proyecto.

Áreas de exclusión o de no intervención
a). Cuerpos de agua tipo lotico o lentico tales como Rio Guaviare, en una área diferente a la autorizada en el polígono del contrato de concesión.
b). Nacederos manantiales y morichales en una franja mínima de no intervención de cien (100m) metros medidos a partir del perímetro de terminación de los mismos, para la realización de cualquier actividad.
c). Áreas de bosques de galería y zonas protectoras de las fuentes hídricas aledañas al área explotación minera.

ARTICULO TERCERO: Aprobar los programas del plan de manejo ambiental contenido en el estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, contempladas a continuación:

ITEM	PROGRAMA	FICHA
1	Gestión Social	No. 1 Información y Comunicación
		No. 2 Generación Empleo
		No. 3 Educación Ambiental
		No. 4 Fortalecimiento Institucional
		No. 5 Manejo Seguridad Industrial
		No. 6 Salud Ocupacional
2	Manejo Agua	No. 7 Manejo Ambiental de Aguas Lluvias y

WILSON LEON CARRIDO NIT 86.045.570-3 (GRAVILLA ARENA)

RESOLUCIÓN No. 388
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

		Escorrentía
3	Manejo de Emisiones	No. 8 Manejo y Control de Gases y Ruido
		No. 9 Manejo Material Particulado
4	Cierre, Rehabilitación y Recuperación de Tierras	No. 10 Plan de Cierre y Abandono
5	Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos	No. 11 Manejo de Residuos Sólidos
6	Protección de Ecosistemas y Paisajes	No. 12 Manejo Ambiental del Paisaje
		No. 13 Manejo, Revegetación y Control de Erosión
7.	Seguimiento y monitoreo	No.14 Programa de seguimiento y monitoreo

PARAGRAFO 1 : Adicionalmente se debe garantizar por parte del usuario el cumplimiento del PLAN DE CIERRE Y ABANDONO y el PLAN DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICO, PAISAJÍSTICO Y FORESTAL establecido en el EIA.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Gavilleros del Guaviare ASOGRAVIG con Nit 822007174-7, representada legalmente por el señor JOSE REINERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.10'197.274 expedida en La Virginia (Risaralda), queda obligada a ejecutar las siguientes medidas con motivo del desarrollo de las actividades autorizadas en el presente acto administrativo:

1. Recuperar ambientalmente en la etapa de desmantelamiento y restauración el área intervenida y las áreas intervenidas por las actividades de exploración y extracción de los materiales para la construcción, demarcada en el polígono amojonado y autorizado.
2. Instalar una valla informativa donde se indique nombre del proyecto, numero de resolución y título de la autorización temporal, licencia ambiental.
3. Dar cumplimiento a los programas y fichas de manejo presentadas en los documentos del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el cual hace parte integra del expediente LAM-00007-18.

ARTICULO QUINTO: La Asociación de Gavilleros del Guaviare ASOGRAVIG con Nit 822007174-7, representada legalmente por el señor JOSE REINERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.10'197.274 expedida en La Virginia (Risaralda), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de compensación:

- Reposición de dos (2) vallas en banner de la estructura metálica ubicada en el Km 7 Vereda el Retiro, de la vía nacional que Conduce de San José del Guaviare - Villavicencio y en el puesto de control ubicada en el sector de arza.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación de Gavilleros del Guaviare ASOGRAVIG con Nit 822007174-7, representada legalmente por el señor JOSE REINERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.10'197.274 expedida en La Virginia (Risaralda), NO podrá acceder a los recursos naturales renovables, en caso contrario, se deberá solicitar autorización, permiso y/o concesión a esta Corporación y/o modificación de Licencia Ambiental.

WILSON LEON GARRIDO NIT 86.045.570-3 (GRAVILLA-ARENA)

RESOLUCIÓN No. 388
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

ARTÍCULO SEPTIMO: La Asociación de Gavilleros del Guaviare ASOGRAVIG con Nit 822007174-7, representada legalmente por el señor JOSE REINERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.10'197.274 expedida en La Virginia (Risaralda), deberá informar con anticipación a esta Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, la fecha de iniciación de actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el titular de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la CDA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La Asociación de Gavilleros del Guaviare ASOGRAVIG con Nit 822007174-7, representada legalmente por el señor JOSE REINERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.10'197.274 expedida en La Virginia (Risaralda), durante el tiempo de ejecución del proyecto deberá realizar un seguimiento permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en los estudios ambientales presentados en el Plan de Manejo Ambiental y en esta Resolución, así mismo deberá presentar a esta corporación Informe semestral de Cumplimiento Ambiental – ICA; al finalizar las actividades, se deberá remitir informes semestrales hasta su finalización; si no se realiza tal actividad, se deberá remitir otro informe al mes de haber finalizado la etapa de desmantelamiento y restauración del área intervenida. Dichos informes deberán seguir el contenido y formatos referidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, con el correspondiente anexo fotográfico, actas y soportes requeridos.

PARAGRAFO: Los informes semestrales de cumplimiento ambiental deben reportar información detallada en relación a los volúmenes de extracción diario, semanal, mensual y anualmente, debidamente soportados.

ARTÍCULO DECIMO: La beneficiaria de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La beneficiaria de la presente licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental

WILSON LEON CARREÑO NIT 86.045.570-3 (GRAVILLA-ARENA)

RESOLUCIÓN No. 388
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Licencia Ambiental otorgada a favor de La Asociación de Gavilleros del Guaviare ASOGRAVIG con Nit 822007174-7, representada legalmente por el señor JOSE REINERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadania No.10'197.274 expedida en La Virginia (Risaralda), en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento Materiales de Construcción No. IJH-10531 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y Asociación Gravilleros del Guaviare ASOGRAVIG", mediante la presente Resolución, ampara únicamente las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y en este acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada para su evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución, no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o Flora.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente Licencia Ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El titular del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la Corporación CDA, las sumas que se determinan a continuación:

- *Seguimiento ambiental así:*

Costo honorarios y viáticos	$ 2.786.667
*Gastos de viaje	$ 0
Costo análisis de laboratorio y otros estudios	$ 0
Costo total (A+B+C)	$ 2.786.667
Costo de administración (25%)	$ 696.667
VALOR TABLA ÚNICA	$ 3.483.333

a. *Banco: **Banagrario***
b. *Cuenta Corriente No. **4-7703-300446-0.***
c. *Nombre de la Cuenta: Evaluación y seguimiento*

El pago por concepto de seguimiento ambiental se realizará por anualidades anticipadas; es decir que el concesionario realizará el pago de la vigencia 2018 durante los tres (3) siguientes meses de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no realizarse en este lapso de tiempo se generaran interesen moratorios.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor anual correspondiente al seguimiento ambiental descrito en el presente articulo se liquidará de conformidad con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que deberá ser cancelado durante los tres (3) primeros meses de cada año.

- Adicionalmente cancelará la suma de veintiún mil novecientos pesos ($21.900), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, así:

WILSON LEON GARRIDO NIT 86.045.570-3 (GRAVILLA PEÑA)

RESOLUCIÓN No. 3 8 0
(16 de noviembre de 2018)

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la Vereda Puerto Colombia del Municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del municipio de San José Del Guaviare, Departamento del Guaviare"

a. *Banco: Banagrario*
b. *Cuenta de Ahorros No. 48303300128-3.*
c. *Nombre de la Cuenta: Fondos Comunes*

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del recibo de consignación a través de la Ventanilla VITAL (http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/), Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades—Enviar información a la AA.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Con el propósito de prevenir incendios forestales, la empresa beneficiaria de la Licencia Ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Corporación CDA podrá mediante resolución motivada podrá declarar la pérdida de vigencia de la presente licencia ambiental, si transcurridos cinco (5) años a partir de su ejecución no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO VIGÉSIMO: Por la Dirección general publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, lo cual habrá que hacerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en Inírida a los Dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR HUMBERTO MELENDEZ SAENZ
Director General

Ordenó y revisó: Cesar Meléndez
Proyectó y digitó: Natali Bernal
Revisó: Samara Valdés

WILSON LEON GARRIDO NIT 86.045.570-3 (GRAVA-ARENA)

RESOLUCIÓN No. 411 de 2021
(20 NOV 2021)

"Por la cual se autoriza la cesión de derechos de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial por las conferidas por el artículo 216 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 31 numeral 9 y el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.4.3, 2.2.2.3.6.1,2.2.2.3.6.2,2.2.2.3.6.3, 2.2.2.3.6.4, 2.2.2.3.6.5 y 2.2.2.3.6.6,del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, la Corporación Desarrollo Sostenible para el Norte y el Oriente Amazónico CDA, otorgó licencia ambiental a la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG) con NIT 822007174-7, representada legalmente en su momento por el señor José Reinerio Restrepo identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.197.274 expedida de Yopal (Casanare) en calidad de titular del *"Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la vereda Puerto Colombia del municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"*.

Que la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, fue notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2018 al señor José Reinerio Restrepo identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.197.274 expedida de Yopal (Casanare) quien en su momento ostentaba la calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG) con NIT 822007174-7.

Que la señora Nadia Roa Capera en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE con NIT 822007174-7, en oficio de fecha 02/09/2021 radicado en la seccional Guaviare bajo el No. 2752 de fecha 03/11/2021, solicita cesión de derechos de la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, a favor la empresa Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0 representada legalmente por la señora Esmeralda Peña Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.260.303 expedida en Villavicencio –Meta, para lo cual adjunta los siguientes documentos:

1. Solicitud de cesión de derechos
2. Copia Resolución Número VCT-001066 del 10 de septiembre 2021 *"por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos presentado dentro del contrato de concesión No. IJH-10531"*.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394
4. Rut Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0
5. Rut representante legal Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0
6. Fotocopia cedula de ciudadanía Esmeralda Peña representante legal de Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0
7. Certificado de Existencia y Representación Legal Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0
8. Fotocopia cedula de ciudadanía Nadia Roa Capera representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG) con NIT 822007174-7

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a la solicitud elevada por la señora Nadia Roa Capera representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG) con NIT 822007174-7, es importante tener en cuenta que entre las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en su área de jurisdicción está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

WILSON FONSECA CONTRATO NIT 86 043 570-3 (GRAVILLA-ARENA)

RESOLUCIÓN No. 411 **de 2021**

(20 NOV 2021)

"Por la cual se autoriza la cesión de derechos de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que respecto a la cesión total o parcial de la licencia ambiental el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8.4 señala:

> **ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. *Cesión total o parcial de la licencia ambiental.*** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.
>
> En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:
>
> a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
>
> b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
>
> c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.
>
> La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.
>
> En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.
>
> **PARÁGRAFO 1°.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.
>
> **PARÁGRAFO 2°.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que dada la facultad que posee la Corporación CDA en el área de su jurisdicción para otorgar licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2016 y respecto a la presente solicitud y verificados que se cumplen los presupuestos legales, es viable conceder la cesión de derechos y obligaciones otorgados mediante la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, *"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la vereda Puerto Colombia del municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"*, a favor de **Cantera Lajitas SAS** con NIT 900897394-0, cuya Representante Legal es la Señora Esmeralda Peña Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.260.303 expedida en Villavicencio –Meta, al cual se adhieren las obligaciones, conforme lo demuestran la información aportada y derechos emanados del referido acto administrativo, de conformidad al acuerdo a la manifestación allegada.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de derechos emanados de la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, *"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la vereda Puerto Colombia del municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda*

WILSON EDUARDO GARRIDO NIT 86.045.870-3 (GRAVILLA-ARENA)

RESOLUCIÓN No. 411 de 2021
(20 NOV 2021)

"Por la cual se autoriza la cesión de derechos de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Puerto Tolima jurisdicción del San José del Guaviare, Departamento del Guaviare", que le correspondían ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG), con NIT 822007174-7 a favor de **Cantera Lajitas SAS** con NIT 900897394-0, cuya Representante Legal es la Señora Esmeralda Peña Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.260.303 expedida en Villavicencio –Meta con todas las obligaciones contenidas en el referido acto administrativo, en virtud de las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2018, *"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental a favor de ASOGRAVIG en calidad de titular del "Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, según contrato de concesión No. IJH-10531, ubicado en la vereda Puerto Colombia del municipio de Puerto Concordia (Meta) y la vereda Puerto Tolima jurisdicción del San José del Guaviare, Departamento del Guaviare"*, dará lugar a la suspensión o revocatoria de dichas autorizaciones, previo requerimiento y con observancia a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Nadia Roa Capera en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE con NIT 822007174-7 y a la señora Esmeralda Peña Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.260.303 expedida en Villavicencio –Meta Representante Legal de Cantera Lajitas SAS con NIT 900897394-0, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los (10) días hábiles días siguientes a su notificación personal, o dentro del término de la notificación por aviso.

ARTICULO QUINTO: Désele la publicidad a este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley No. 99 de 1993.

Dada en Inírida, a los 20 NOV 2021

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH BARBUDO DOMÍNGUEZ
Directora General

Ordenó: Elizabeth Barbudo Domínguez – DG-CDA
Revisó: Orlando Castro Acosta - DS – DSGV – Julio Alvarado AJ DG SG CDA
Proyectó y digitó: Marcela Charà- Profesional de Apoyo Jurídico – DSGV-CDA

WILSON LEON GARZON NIT 86045705-3 (CDA LA ARENA)